



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00, notificada el 16/09/2015, el cual fue presentado por expediente N° 00 del 00/00/00; y,

CONSIDERANDO: Que la firma recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/1.991 (en adelante la Ley), corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la Resolución recurrida la SET determinó la cuantía de la deuda de **NN** en concepto del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2010 y de 2011 y del IVA General de los periodos fiscales de 04/2010 a 06/2011, porque durante el sumario administrativo comprobó que **NN** declaró indebidamente créditos fiscales y gastos que no cuentan con respaldo documental; algunos comprobantes no reúnen los requisitos legales; y otras compras fueron sustentadas con facturas relacionadas a operaciones comerciales que no existieron con una empresa vinculada a la misma, **XX**, en infracción a lo dispuesto en los artículos 8°, 85 y 86 de la Ley. Por esta razón, la SET realizó el ajuste de los referidos tributos, del cual surgieron saldos a favor del Fisco por un monto de **G 3.813.972.838**.

Dadas estas circunstancias, la SET calificó la conducta de **NN** como Defraudación, pues constató que se cumplieron los presupuestos del Art. 172 de la Ley, ya que la misma suministró informaciones inexactas sobre sus actividades; asimismo comprobó contradicciones entre sus libros y sus documentos; e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Numerales 1) y 5) del Art. 173 y Numeral 12) del Art. 174 de la Ley), hechos estos que condujeron a la falta del pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. Asimismo, atendiendo que **NN** no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos dentro del plazo establecido, la SET le aplicó la multa por Contravención en cada periodo fiscal, conforme a lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Por todo ello, la SET por medio de la RP N° 69/2015 determinó los tributos y aplicó las sanciones, conforme el siguiente detalle:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IRACIS	2010	12.316.651.040	1.231.665.104	1.231.665.104	2.463.330.208
IRACIS	2011	3.437.688.247	343.768.825	343.768.825	687.537.650
IVA	04/10	2.067.961.340	206.796.134	206.796.134	413.592.268
IVA	05/10	867.736.230	86.773.623	86.773.623	173.547.246
IVA	06/10	1.324.428.810	132.442.881	132.442.881	264.885.762
IVA	07/10	1.729.329.290	172.932.929	172.932.929	345.865.858
IVA	08/10	17.142.860	1.714.286	1.714.286	3.428.572
IVA	09/10	17.142.860	1.714.286	1.714.286	3.428.572
IVA	10/10	2.101.724.400	210.172.440	210.172.440	420.344.880
IVA	11/10	2.627.450.280	262.745.028	262.745.028	525.490.056
IVA	12/10	11.428.570	1.142.857	1.142.857	2.285.714
IVA	01/11	3.114.899.890	311.489.989	311.489.989	622.979.978
IVA	02/11	1.039.551.420	103.955.142	103.955.142	207.910.284
IVA	03/11	1.439.096.010	143.909.601	143.909.601	287.819.202
IVA	04/11	1.882.524.550	188.252.455	188.252.455	376.504.910
IVA	05/11	3.224.151.850	322.415.185	322.415.185	644.830.370
IVA	06/11	920.820.730	92.082.073	92.082.073	184.164.146
CONTRAVENCIÓN	31/01/2010	0	0	29.304.000	29.304.000
TOTALES		38.139.728.377	3.813.972.838	3.843.276.838	7.657.249.676

En la fundamentación del Recurso de Reconsideración, **NN** expresó sus agravios respecto a la determinación realizada, los cuales fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), conforme se expone a continuación:

• **UTILIZACION INDEBIDA DE CREDITOS FISCALES Y DE GASTOS**

NN señaló que *“estamos entregando como anexo al presente escrito, los comprobantes de compras locales del 2010 consideradas faltantes para su revisión y reconsideración del IVA e IRACIS”* (sic).

El **DSR2** señaló que recién en esta etapa, **NN** presentó varios comprobantes que respaldan sus egresos del año 2010, por lo que como medida de mejor proveer, remitió los antecedentes para que la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) se expida sobre su validez y reliquide los tributos en caso de corresponder. Dicha Dirección, mediante la Nota del 12/05/2017, informó que verificó las referidas facturas, impugnó aquellas que no reúnen los requisitos legales porque no fueron expedidas a nombre de **NN** y otras (cosméticos, balas, pistolera, mantenimiento de piscina, vajillería, hamaca, etc.) no guardan relación con la actividad de la firma (actividades de imprenta).

Con base en los comprobantes validados, la **DGGC** reliquidó el IVA y el IRACIS, de la cual no surgieron saldos a favor



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00

del Fisco para el IVA de los periodos fiscales del 2010, pues la empresa posee saldos a su favor, pero SÍ, para el IRACIS de ese mismo ejercicio, conforme se expone a continuación:

LIQUIDACIÓN FORMULARIO 120			RELIQUIDACIÓN IVA S/ AUDITORÍA		
PERIODO FISCAL	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (RUBRO 6)	SALDO A FAVOR PARA EL SIGUIENTE PERIODO (RUBRO 7)	PERIODO FISCAL	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (RUBRO 6)	SALDO A FAVOR PARA EL SIGUIENTE PERIODO (RUBRO 7)
01/2010	508.407.666	0	01/2010	451.759.597	0
02/2010	360.048.426	0	02/2010	248.277.063	0
03/2010	441.897.626	303.182.802	03/2010	245.343.296	303.182.802
04/2010	275.819.645	508.005.931	04/2010	0	502.201.186
05/2010	296.692.041	787.856.783	05/2010	0	717.586.108
06/2010	278.752.184	1.136.801.744	06/2010	0	958.534.582
07/2010	216.343.263	1.415.573.895	07/2010	0	1.080.770.513
08/2010	336.222.549	1.601.442.938	08/2010	37.424.246	1.266.639.556
09/2010	465.957.125	1.996.946.888	09/2010	84.847.158	1.662.143.506
10/2010	326.275.498	2.228.838.981	10/2010	0	1.834.532.091
11/2010	153.501.967	2.601.059.797	11/2010	0	1.905.639.605
12/2010	343.361.191	2.941.062.973	12/2010	123.915.959	2.245.642.781

IRACIS EJERCICIO FISCAL 2010	BASE IMPONIBLE	IRACIS 10% A INGRESAR
S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA	12.316.651.040	1.231.665.104
S/ RELIQUIDACION	9.193.565.808	919.356.581
TOTAL	3.123.085.232	312.308.523

El **DSR2** señaló que corresponde esta reliquidación, por la impugnación de los documentos ya referenciados y porque **NN** no presentó la totalidad de sus facturas que respaldan los créditos y gastos que había declarado en infracción a lo dispuesto en los artículos 8° y 86 de la Ley.

• **COMPRAS IMPUGNADAS REALIZADAS A LA EMPRESA VINCULADA EUROPA S.A.**

NN manifestó que “*XX proveía con personal directamente contratado, la mano de obra y trabajos de acabado, control de calidad, embalado, etc...*”. Agregó también que “*XX y XX tenían un Contrato de Administración por la cual se consolidaban todos los ingresos y egresos en una sola cuenta (tesorería), de la cual se realizaban los pagos...*”.

El **DSR2** confirmó que las facturas emitidas por **XX** que **NN** declaró ante la SET como respaldo de sus compras se refieren a operaciones que NO SON REALES, en infracción a lo dispuesto en los artículos 8° y 86 de la Ley. El **DSR2** ratificó su conclusión debido a que **NN** NUNCA pudo demostrar ni siquiera documentalmente la veracidad de estas operaciones, así como los pagos supuestamente efectuados en tal concepto. Además, este hecho quedó más que comprobado porque mediante la verificación in situ de los locales declarados en el RUC como establecimientos declarados por **XX**, la SET constató que la misma no contaba con el personal ni con la infraestructura necesaria para prestar los servicios que **NN** dijo haber adquirido (fs. 58/68 del expediente N° 00). Por tanto, el **DSR2** concluyó que corresponde ratificar la impugnación de dichas compras.

• **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

NN manifestó que “*...la Sub Secretaría de Tributación no dio cuenta del Estado de inocencia, así, no existe otra alternativa que rechazar la aplicación de la multa por defraudación, pues como se dijo, no se demostró la existencia de una intención dolosa de evadir pues la sola afirmación no da la idea de la existencia de elementos probatorios objetivos, claros y contundentes...*”.

Al respecto, el **DSR2** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por la contribuyente con el fin de provocar **UN ENGAÑO O PERJUICIO AL FISCO**; en este caso, cabe remarcar que **NN** declaró créditos fiscales en el IVA y gastos deducibles en el IRACIS que no cuentan con respaldo documental, en determinados casos los respaldó con comprobantes que no cumplen con los requisitos de validez establecidos en la Ley para su deducción, agravado por el hecho de haber utilizado comprobantes en los que se consignaron operaciones que ni siquiera son reales.

El **DSR2** señaló también, que la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se **COMPRUEBA** que el actuar de **NN** fue con **INTENCIÓN**, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado **LA CONTRADICCIÓN EVIDENTE ENTRE SUS REGISTROS Y SU DOCUMENTOS** y porque **SUMINISTRÓ INFORMACIONES INEXACTAS SOBRE SUS OPERACIONES DE COMPRAS Y DE VENTAS** (Numerales 1) y 5) del Art. 173 de la Ley), y que además **HIZO VALER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORMAS MANIFIESTAMENTE INAPROPIADAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS** (Numeral 12 del Art. 174 de la misma Ley).

Por tanto, **NO ES CIERTO** lo que **NN** aduce, ya que conforme a las evidencias obtenidas, quedó confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley,



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00

por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 100 % sobre los tributos que no ingresó, a su vez debe de aplicarse la multa por Contravención ya que **NN** no presentó dentro del plazo, la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante la fiscalización, conforme a lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Finalmente, el **DSR2** señaló que conforme a lo previsto en el Art. 17 del Decreto N° 22.031/03, también corresponde solicitar la revocación de los beneficios otorgados a **NN** mediante la Ley N° 60/90, una vez que la presente Resolución se encuentre firme, ya que quedó plenamente demostrado que **NN** incurrió en Defraudación. Posterior a ello, **NN** deberá ingresar al Fisco el IVA General por valor de G 2.023.229.718 cuya exoneración le fue concedida en virtud de la mencionada Ley.

Por ello, el **DSR2** recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **ESA**, de acuerdo a la reliquidación efectuada mediante la Nota del 12/05/2017 de al **DGGC**.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **NN** con **RUC 00** y en tal sentido, **MODIFICAR** el ajuste fiscal dispuesto en la RP N° 00 del 00/00/00 conforme a la liquidación efectuada en el Informe del 12/05/2017, según el siguiente detalle:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 100%	TOTAL A INGRESAR G
IRACIS	2010	9.193.565.808	919.356.581	919.356.581	1.838.713.162
IRACIS	2011	3.437.688.247	343.768.825	343.768.825	687.537.650
IVA	04/10	0	0	0	0
IVA	05/10	0	0	0	0
IVA	06/10	0	0	0	0
IVA	07/10	0	0	0	0
IVA	08/10	0	0	0	0
IVA	09/10	0	0	0	0
IVA	10/10	0	0	0	0
IVA	11/10	0	0	0	0
IVA	12/10	0	0	0	0
IVA	01/11	3.114.899.890	311.489.989	311.489.989	622.979.978
IVA	02/11	1.039.551.420	103.955.142	103.955.142	207.910.284
IVA	03/11	1.439.096.010	143.909.601	143.909.601	287.819.202
IVA	04/11	1.882.524.550	188.252.455	188.252.455	376.504.910
IVA	05/11	3.224.151.850	322.415.185	322.415.185	644.830.370
IVA	06/11	920.820.730	92.082.073	92.082.073	184.164.146
CONTRAVENCION	31/01/2010	0	0	29.304.000	29.304.000
TOTALES		24.252.298.505	2.425.229.851	2.454.533.851	4.879.763.702

Los intereses y recargos previstos en el Art. 171 de la Ley N° 125/ 1991, se calcularán al momento del pago.

Art. 2°.- ORDENAR que la contribuyente rectifique su declaración jurada del IVA General y del IRACIS de los periodos y ejercicios de 2010 y de 2011, atendiendo a la determinación realizada en el artículo anterior y a la reliquidación efectuada mediante la Nota N° 12/05/2017 y en el Informe Final de Auditoría, debiendo abonar el impuesto, la multa y los recargos e intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 171 de la Ley N° 125/91.

Advertir a la contribuyente que la SET procederá de oficio a realizar los ajustes que correspondan en caso que no realice la referida rectificación en el plazo de 10 días hábiles.

Art. 2°.- NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991, a los efectos de que en el perentorio plazo de 18 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinadas.

Art. 3°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

Art. 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**